



# O R E N S E.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Martes 28 de Febrero de 1837.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

*Sección 1.<sup>a</sup>* En virtud de decreto de las Cortes de 24 de Enero último, comunicado á este Gobierno político por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península en Real orden de 28 del mismo, se procedió el 19 del corriente mes á la elección de un Diputado que represente esta Provincia en las presentes Cortes, y dos suplentes; y habiendo sido electo para el primer cargo el Sr. D. José Alvarez Pestaña, y para el segundo los Sres. D. Ramon Nóboa y D. Francisco Javier Gonzalez, Cura del Acebo; he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la Provincia para noticia de todos sus habitantes.

Con igual objeto se publica también el nombramiento de cuatro Diputados provinciales que en la Junta electoral celebrada en 24 del mes actual recayó en favor de los Sres. D. Juan José Enriquez, de Zádagos de Lima, D. Manuel Bernardo Mesquera, de Maside, D. Juan Antonio Fernandez, de la Magdalena de Verín y D. Francisco Javier Gonzalez, de Tribes, consiguiente al decreto de las Cortes de 14 de Enero, y prevenciones de la Real orden de 3 del corriente para igualar el número de Diputados provinciales al de los Partidos Judiciales de que se compone esta Provincia. Orense 26 de Febrero de 1837. = E. G. P. I.: *Joaquin Bernardez*

#### AUDIENCIA TERRITORIAL.

*El Sr. Subsecretario del Despacho de Gracia y Justicia comunicó á este superior Tribunal una Real orden en los términos que copio.*

Ilmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de Marina, Comercio y Gobernación de Ultramar dice al de Gracia y Justicia lo que sigue. = Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una exposición de la Audiencia territorial de la isla de Puerto Rico de 27

de Octubre de 1834 sobre algunas dudas ocurridas á los Juzgados inferiores de la misma acerca del cumplimiento de lo prevenido en los artículos 34 y 35 de la ley de enjuiciamiento para los negocios de comercio; y de lo consultado por el Tribunal supremo de Justicia, se ha servido S. M. resolver de conformidad:

1.º Que mientras no haya Procuradores de causas en los Partidos en que se halla dividida dicha isla, la obligación de no poder ser representados los comerciantes sino por aquellos, en litigios sobre negocios de comercio, cuando no los sigan en nombre propio, ó constituyan por apoderados especiales para hacerlo á sus factores ó mancebos que tengan 25 años cumplidos impuesta á los mismos comerciantes por el artículo 34 de la citada ley de enjuiciamiento; quedará desempeñada y satisfecha, nombrando por tales apoderados á las personas que merecieren su confianza, y que sean idóneas y mayores de edad, aunque no concurra en ellas la cualidad de dependientes de sus establecimientos mercantiles, con tal que tengan domicilio en el lugar donde sigan los juicios, según prescribe el artículo 35, que en orden á esta circunstancia del domicilio, tanto respecto de los interesados que litiguen por su propio derecho, como de los apoderados especiales que lo hagan en nombre ajeno, subsistirá en su fuerza y vigor.

2.º Que luego que lleguen á establecerse Procuradores de causas en los Partidos ó Juzgados de la isla, se observe y guarde puntualmente y sin ninguna variación el texto literal de los dos citados artículos.

Y 3.º Que esta medida puramente reglamentaria, y dirigida á facilitar la referida administración de justicia en negocios mercantiles, sea y se entienda provisional, sin perjuicio de la permanente que se establezca en los nuevos Códigos.

Lo que participo á V. E. de Real orden, á fin de que por el Ministerio de su cargo se sirva disponer lo conveniente al cumplimiento

to de lo resuelto por S. M. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1837. = Juan Alvarez y Mendizábal. = Y de la propia Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia lo traslado á V. S. para inteligencia de ese Tribunal, de los Juzgados de su territorio y demas efectos oportunos. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1837. = El Subsecretario de Gracia y Justicia: José Cecilio de la Rosa. = Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

*La cual se mandó guardar y cumplir en Audiencia plena celebrada en 16 del corriente, y que se circule por medio de los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de primera instancia del territorio. Y de su orden la transcribo á V. al propio objeto. = Dios guarde á V. muchos años. Coruña 18 de Febrero de 1837. = José García Reloba.*

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia comunicó á este superior Tribunal una Real orden en los términos que copio.*

Hmo. Sr.: Los Sres. Secretarios de las Cortes con fecha 31 de Enero último me dicen lo siguiente. = Excmo. Sr.: Habiéndose autorizado por Real decreto de 20 de Agosto último al Tribunal supremo de Justicia para terminar los recursos de segunda suplicacion y de in-justicia notoria de los negocios contenciosos pendientes, que hubiesen admitido las Audiencias antes del 13 del mismo en que se mandó publicar la Constitución, ha acudido á las Cortes D. Florencio de Hoyos, como representante de los acreedores á la quiebra de D. Francisco Sayos del comercio de Santander, exponiendo que en 9 del citado Agosto había inter-puesto el recurso de in-justicia notoria ante la Audiencia de Burgos en un pleito ejecutivo fiado sobre nulidad de una escritura, en que versan grandes intereses, y por no haber sido admitido antes del 13 de dicho mes, se dudaba si debía ó no admitirse, con lo de- mas que expresa en su exposicion. En su vista, y observando las Cortes en el citado decreto de 20 de Agosto reconocido el principio de que no debe darse fuerza retroactiva á las leyes con perjuicio de terceros interesados, en lo cual se fundó la autorizacion que se concede al Tribunal supremo de Justicia para conocer de los mencionados recursos, y considerando que debe darse mayor extension á la inteligen- cia del referido Real decreto, en su consecuen- cia, y para evitar en lo sucesivo consultas y reclamaciones, ha tenido á bien declarar, que lo mandado en el Real decreto de 20 de Agosto se entienda que comprende, no solamente los recursos admitidos, sino tambien los inter- puestos antes de publicarse la Constitución. =

De acuerdo de las Cortes lo decimos á V. E. á fin de que poniéndolo en conocimiento de S. M., tenga a bien disponer su cumplimiento. = Y de Real orden lo comunico á V. S. para su cum- plimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1837. = Landero. = Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

*La cual se mandó guardar y cumplir en Au- diencia plena celebrada en 16 del corriente, y que se circule por medio de los Boletines oficia- les para conocimiento de las Justicias del Reino, y mas personas á quien toque. Y de su orden la transcribo á V. al propio objeto. = Dios guarde á V. muchos años. Coruña 18 de Febrero de 1837. = José García Reloba.*

## BOLETIN DE LA VENTA de Bienes nacionales.

*Fincas cuya tasacion se ha solicitado.*

ANUNCIO número 108.  
LISTA de las fincas nacionales que, á virtud del Real Decreto de 19 de Febrero é Instruccion de 1.º de Marzo últimos, han sido pedidas en esta provincia, y en su consecuencia tasadas por los peritos nombrados, con expresion del precio de la tasacion, y demas datos que se especificarán.

*Fincas que pertenecieron á la extinguida*

Compañía de Jesus.

Una huerta extramuros de esta Capital donde llaman das de Aluche, cercada en parte de cambroneras, que comprende 12 fanegas, 5 celemines y 25 estadales del marco de Madrid, sin incluir lo ocupado por la casa, corraliza y juego de pelota, la que tiene 97 árboles de morera, álamo, chopo y otros de sombra; 122 parras y pepas, y 96 árboles frutales de varias clases y tamaños, rosales y otros adornos de jardin; tasado el terreno y arboles referidos en 35.176 rs.

Otra huerta de la misma procedencia conti- gua á la anterior, con quien linda, cerca- da casi en su totalidad, con 452 álamos de varios tamanos en todas las arroyadas, de cabida de 4 fanegas, 5 celemines, 13 esta- dales, ineluso lo ocupado por la casa rui- nosa, y por el gran charco que sirve de es- ranque, tasado todo en 20.762 rs. vn. Total valor de las dos huertas 55.938 rs.

La casa-fábricas que hay dentro de la anterior huerta, que se compone de casa principal, cuádras agregadas, cobertizos, aquella de pisos bajo y principal, esta de solo bajo, cuya casa y cuádras tienen de línea 172 pies y 52 de costado, cuya figura reducida á triángulos mide 7717 pies cuadrados super- ficiales. A la derecha de este pabellón se ha- lla el juego de pelota, formado de tres pa- redes de fábrica de ladrillo de 32 pies de al-

10, 42 de frente y 50 de largo: contiguo á este por su costado derecho otra gran cuadra que ocupa 1740, y á su continuacion la cabrería con 430 pies de superficie, ambas cubiertas de la misma clase de fábrica. También se han tasado los 740 pies lineales de tapia que circundan el cercado y jardín, y á mas la del lado del estanque grande, que es de mampostería y fábrica de ladrillo de 172 pies de largo: dos nórías con sus respectivos estanques, uno de 175 pies de longitud que ocupa 9942 pies superficiales, de moderna construcción, y el otro antiguo de 32 pies de longitud y 1320 de superficie, tasado todo lo referido en 190.548 rs.

(Continuará)

### Juzgado de primera instancia de Cambados.

Habiéndose declarado en estado de quiebra la casa de comercio de Don Gabriel de Porto, difunto, vecino de la villa del Carril, en auto de 20 de Febrero se nombró por Depositario á D. Andres Fernandez, y previno se publique dicha quiebra para que ninguno haga pagos sino al expuesto Depositario, dando cuenta de las existencias que tengan en su poder á este Juzgado por la Escribanía de número originaria de Don Domingo Oveyero: convocando á junta general de acreedores, que se celebrará el 21 de Marzo próximo venidero en esta capital. = *Ricardo Boba.*

En la Librería de D. José Gomez de la ciudad de Orense se suscribe á los periódicos siguientes, cuyos precios se entien de son francos de porte.

*El Madrileño*: 18 reales por mes.

*Eco del Comercio con el diario de Cortes*: 90 reales por trimestre.

*Revista Nacional*: 60 rs. por trimestre.

*El Castellano*, con las Reales órdenes y decretos en cuarto para poder encuadernar: 36 rs. por trimestre.

*El Mundo*: 16 reales por mes.

*El Mata-Moscas*: 12 rs. por cada entrega, que son doce números.

*El Redactor general*: 24 rs. por mes.

*La Estafeta*: 18 rs. por mes.

*El Duende liberal*: 16 rs. idem.

*El Amigo de la Religion y de los Hombres*, periódico de dos números á la semana.

*El Ramillete*, periódico popular de instruccion y diversion: sale todos los domingos, en octavo: para que se pueda encuadernar y llevar en el bolsillo: 9 rs. por cada mes, ó cuatro números.

*El Pueblo*, *Rehabilitacion social*, *Bienes politicos*: diario politico-literario: dará con la posible anticipacion las sesiones de Cortes estendidas segun el interes de sus materias, su tamaño el de un pliego: 13 rs. por mes.

*La Revista Europea*: el anuncio que de este periódico se publicó en el Boletín núm. 14 de 17 de Febrero, remite á los suscriptores á las Administraciones de Correos: en Orense se suscribe en la misma Librería.

*El Zurriago*: folleto no periódico, que saldrá cuando á sus Redactores bien les venga: un pliego de im-

presion en 4.º Se admiten suscripciones lo menos por ocho números á real cada uno. El primer número saldrá el 1.º de Marzo próximo; pasarán pocos dias de la publicacion de un folleto á otro.

Libros. *La revolucion de Francia* escrita por Mr. Thiers: seis tomos en cuarto á la rústica, con láminas finas que expresan los pasages más notables de esta historia, y un mapa: las novedades actuales no pueden menos de darle un realce especial: precio de suscripcion 168 reales.

Prospecto. *La Armería de Madrid*: coleccion de dibujos de las Armaduras y piezas más notables que en el museo de la Corte se contienen, acompañada de una breve reseña histórica: constará la obra de 24 á 30 cuadernos, dando e uno á lo menos cada primer dia del mes, sin desembolso alguno pagando el primer cuaderno a su recib.

Siendo el presente número 17 el último del cargo del antiguo Redactor del Boletín oficial, se advierte á los Sres. Presidentes de los Ayuntamientos constitucionales de la Provincia, á quienes está encomendada la recaudacion y pago del contingente con que contribuye cada parroquia para él, que cuando remitan el trimestre que vencerá en fin del próximo Marzo, debe entregarse el importe de los dos primeros meses del corriente año en la Imprenta donde se pagó hasta aquí, que es la del que suscribe, con arreglo al precio en que anduvo el año próximo pasado; y por este respecto corresponde por dichos dos meses la cantidad de 7 reales y 28 mrs. á cada parroquia, que tienen que entregar en dicha oficina, y el resto hasta cubrir el referido trimestre de fin de Marzo se satisfará en la nueva Redaccion. Al mismo tiempo recomienda por última vez el pronto pago de los atrasos á todos aquellos que los adeudan, pues que á lo sucesivo no puede tener las consideraciones con que les ha mirado hasta aquí, y se verá en la dura precision de pedir apremio contra los que continuen siendo morosos = *Juan Maria de Pazos.*

### INDICE DEL MES DE FEBRERO.

Número 10.

Decreto de las Cortes de 18 de Diciembre sobre fiscalizacion, cuenta y razon de los fondos correspondientes á los ramos del Ministerio de la Gobernacion.

Real orden de id. mandando se establezca en los Gobiernos politicos una seccion de contabilidad para los ramos dependientes de ellos.

Otra de 11 de Enero señalando tres meses de término para la presentacion de cuentas desde 1828 hasta 1834.

Real decreto de 17 de Enero, comprendiendo el de las Cortes del 15, declarando excluido de la sucesion á la Corona al rebelde D. Carlos, y sus descendientes.

Circular de la Diputacion provincial manifestando las dificultades que venció en el reparto de los tres millones que tocaron á la Provincia para la anticipacion de los 200.

Circular publicandó la vacante de la promotoría fiscal del Ferrol.

Venta de bienes nacionales: anuncio n. 92.  
Edicto para el arriendo de las fincas rústicas y urbanas del Monasterio de Ribas del Sil y sus Prioratos.

Número 11.

Real orden de 18 de Enero declarando esentos de la contribucion de los 200 millones á todos los empleados.  
Circular declarando tambien esentos los productos de los bienes del Estado.

Venta de bienes nacionales: publicanse los vendidos en la Coruña, de los conventos de Dominicos y Agustinos: anuncios ns. 93 y 95.

Edicto para el arriendo de los Prioratos de Tibianes y Bóveda.

Requisitorio sobre el cadáver de José Conde hallado en el Miño.

Otro sobre el robo ejecutado á D. José Collia, D. Juan de Neira y D. José Isla.

Número 12.

Real decreto de 15 de Enero, comprensivo del de las Cortes del 14 en que se arregla el número de individuos de las Diputaciones provinciales.

Real orden de 17 de Enero mandando que los Ayuntamientos y demas partícipes de arbitrios perciban sus productos.

Circular estableciendo reglas para la recaudacion de los tres millones que tocaron á esta Provincia en la anticipacion de los 200.

Venta de bienes nacionales: anuncios ns. 96, 97 y 98.

Número 13.

Capítulo 6.º de la Instruccion general de contabilidad de 15 de Enero, comprensivo de 11 artículos.

Real orden de 19 de Enero para que los Escribanos separados de los Ayuntamientos puedan continuar con las Escribanías numerarias.

Venta de bienes nacionales: publicacion de la del Priorato de la Graña: anuncios ns. 99 y 100.

Reglas de la Diputacion provincial para deshacer los agravios que resulten en el reparto de los tres millones.

Requisitorio sobre el robo ejecutado en la Iglesia parroquial de San Martin de Sagra.

Número 14.

Real orden de 18 de Enero sobre la aplicacion y direccion de los víveres mandados remitir al Ejército del Norte.

Requisitorio para la captura de los desertores Domingo Antonio Alvarez y Agustin Parga.

Otro para la del movilizado D. Manuel Seijas Barallobre.

Real orden de 19 de Enero para que se suspenda el confiamiento de personas de todas clases sin expresa Real orden.

Otra del 12 mandando cesar las Comisiones militares, no siendo en las provincias declaradas en estado de sitio.

Venta de bienes nacionales: segundo anuncio de la del Priorato de la Graña: anuncios ns. 101, 102 y 103.

Suscripcion á la Revista Europea.

Número 15.

Circular de la Diputacion provincial para evitar la deseracion de los nacionales movilizados, imponiendo penas á los que lo hicieron.

Venta de bienes nacionales: anuncios ns. 104 y 105.  
Circular dando ocho dias de término á los Eclesiásticos

del Partido de Orense para que apronten el contingente que se les señaló para la movilizacion de Nacionales, con la lista nominal del de cada uno.

Suplemento circulado á los Ayuntamientos.

Lista nominal de las cuotas repartidas á los vecinos del partido judicial de Orense en el adelanto de 200 millones.

Número 16.

Real orden de 23 de Enero sobre socorro de los presos pobres.

Orden de las Cortes de 28 de Enero restableciendo la de las mismas de 30 de Setiembre de 1820 para la abolicion de la adeala que se prestaba á varias Autoridades.

Real orden de 26 de Enero sobre obtencion de grados académicos en los abogados.

Real decreto de 27 de Enero que contiene el de las Cortes del 25 que restablece el de 18 de Mayo de 1821 para que se sujete á los Eclesiásticos y Militares al juicio de conciliacion.

Otro del 25 que comprende el de las Cortes del 21, para que se devuelvan los bienes nacionales á los que los compraron en la época del año 20 al 23.

Venta de bienes nacionales: anuncios ns. 106 y 107.

Resolucion de las Cortes de 23 de Enero sobre el nombramiento de Sargentos y Cabos de la Milicia Nacional.

Real orden de 26 de Enero designando el género de arresto que debe practicarse con los Milicianos nacionales.

Suplemento circulado á los Ayuntamientos.

Lista nominal de las cuotas repartidas á los vecinos del partido de Bande.

Extraordinario.

Reparto é Instruccion de la Diputacion provincial para la quinta de 500 hombres.

Real decreto de 31 de Enero que contiene el de las Cortes del 25 restableciendo el de las generales extraordinarias sobre la responsabilidad de las Autoridades en el cumplimiento de las órdenes superiores. Decreto restablecido, fecha 14 de Julio de 1811.

Funcion celebrada en la Rua por los valientes libertadores de Bilbao.

Número 17.

Nombramiento de un Diputado y dos suplentes para las actuales Cortes, y de cuatro individuos para la Diputacion provincial.

Real orden de 16 de Enero sobre quienes pueden representar á las partes en litigios comerciales.

Otra de 3 de Febrero con la declaracion de las Cortes ampliando el sentido del decreto de 20 de Agosto, para que las leyes no tengan fuerza retroactiva.

Venta de bienes nacionales: principia el anuncio n. 108.  
Quiebra de la casa comercio de D. Gabriel de Porto en el Carril.

Lista de las suscripciones que se hacen en la librería de D. José Gomez.

Aviso de la Redaccion sobre el pago del Boletín en los dos meses que concluyen hoy.